



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2036

Armenia, 03 de Abril de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

615. Decreto 000306 del 03 de Abril de 2013, “**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES**”

..... ..1

DECRETO 000306 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 010306 DE 20 03 ABR 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Artículo 211 de la Carta Magna en el inciso 1° prescribe: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

cah

000306

03 ABR 2013

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que mediante el Decreto No. 000766 de Julio 16 de 2012, modificado y derogado por el Decreto 1028 de 2012, se adopta la planta de cargos para la nueva estructura orgánica del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío.

Que dentro de la nueva estructura orgánica de la Gobernación del Departamento del Quindío existen funcionarios de los niveles anteriormente señalados, en los cuales la señora Gobernadora puede delegar algunas de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en aplicación de los principios de economía, celeridad y desconcentración.

Que el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 numeral 3º literal b, dice:

"De la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece:

"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

El art. 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12, así:

010306

03 ABR 2013

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Que Mediante Decreto 00341 de 12 de marzo de 2012, se había realizado la delegación de diversas funciones en materia contractual a las secretarías de educación, infraestructura y jurídica.

Que con la liquidación del Instituto Seccional de Salud del Quindío, el departamento asumió nuevas competencias en materia administrativa y contractual, con la creación de la Secretaría de Salud Departamental, lo que ha generado precisamente mayores trámites para la Secretaría Jurídica y de Contratación, en temas muy especializados.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar las siguientes funciones en materia contractual en el Secretario de Salud Departamental:

La gestión de los actos y actividades requeridas en la gestión de los procesos precontractuales y contractuales, de todos los contratos y convenios que la Secretaría de Salud Departamental celebre.

Igualmente, se delega en el Secretario de Salud la participación en las Audiencias Públicas de Adjudicación, y en las audiencias públicas de estimación y asignación de riesgos, la suscripción de la respuesta a las observaciones planteadas por los terceros en los procesos precontractuales que a su dependencia correspondan, en todas sus modalidades, la designación de los comités de evaluación para cada proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos y procedimientos de legalización de los contratos delegados, se asignarán a la Secretaría de Salud Departamental, así como la publicidad de los Contratos y Convenios suscritos en los términos del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, así como la información al COVI de la gestión contractual y los informes que soliciten los organismos de control.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los casos señalados en este Decreto, en materia contractual, La Gobernadora del Departamento del Quindío, se reserva la facultad legal de expedir los actos administrativos que se generen

000306

en virtud del trámite de los diferentes procesos precontractuales y contractuales que se adelante, tales como: solicitar los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal (Contrato inicial y sus adiciones), Cartas de aceptación en los procesos de Mínima Cuantía, acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta y su recurso de reposición y la de suscribir Contratos.

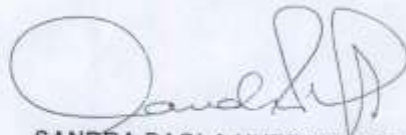
ARTÍCULO CUARTO: En todo caso, y a efectos de realizar el correspondiente ejercicio del control y vigilancia de las facultades delegadas, el Secretario de Salud Departamental deberá presentar un informe semestral al Despacho de la Gobernadora, para el conocimiento de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Armenia Quindío, a los

03 ABR 2013



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó: *Andrés Mauricio Quiceno Arenas*
Asesor Despacho de la Gobernadora

Aprobó: *John James Fernández López*
Secretario Jurídico y de Contratación